Podrá constituirse por cada ámbito del Ministerio Público más de una Comisión de Evaluación de Ofertas, por razones de mayor eficacia y celeridad en los procedimientos de evaluación. En ese caso, los expedientes se asignarán alternativamente a cada una de las Comisiones por parte de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieren conocimientos técnicos o especializados, dicha Comisión podrá estar integrada, además, por un técnico, o bien debe requerirse informe técnico previo del área especializada. En su defecto, la Comisión solicita a otros organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estime necesario.

Artículo 106.- El dictamen de evaluación de las ofertas, que consta en un Acta, debe emitirse dentro de los CINCO (5) días contados a partir del momento en que el expediente se encuentre completo y en condiciones de ser evaluado.

Dicho plazo puede variar por razones fundadas, debiendo asentarse la modificación en el acto que aprueba el llamado.

Si no se cumpliera con el plazo establecido, se debe justificar en forma fehaciente los motivos de tal circunstancia, a efectos de la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente para aprobar la preselección o adjudicación.

a.- Los contenidos mínimos del dictamen que emita la Comisión evaluadora son:

a.1- Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos.

a.2.- Evaluación de las ofertas:

Se efectúa tomando en forma objetiva los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Cada Unidad Operativa de Adquisiciones podrá establecer límites porcentuales de diferencia con el precio estimado, en donde la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá, o bien requerir a la Unidad Operativa de Adquisiciones un informe acerca de la actualidad y/o razonabilidad del valor estimado y aconsejar la adjudicación, o bien aconsejar la declaración de inconveniencia de la oferta.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles (y en consecuencia, motiven su desestimación), la Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo se dejará constancia en la evaluación de las observaciones efectuadas.

a.3.- Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento:

En el Acta pertinente, deben indicarse los fundamentos de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen, estableciendo un orden de mérito entre las diferentes ofertas no desestimadas.

b.- Estudio de las ofertas

b.1.- Cuadro Comparativo

A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, se confeccionará un Cuadro Comparativo de Precios, en el cual se asientan, además de los valores ofertados, las observaciones que luego serán volcados en el dictamen de evaluación.

c.- Empate de ofertas:

En caso de igualdad de precios, y ante ofertas cuyo contenido surja del informe técnico que es de igual calidad, se analizará:

a. Lo preceptuado en la ley 590, con sus modificatorias por ley 595. ,

De mantenerse la igualdad debe solicitarse por medio fehaciente a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente. El silencio del oferente invitado a desempatar, se entiende como que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados, se da preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago en el plazo fijado en la presente reglamentación.

De continuar empatado, se procede al sorteo en la oficina de la Unidad Operativa de Adquisiciones de las ofertas empatadas, invitando a los oferentes que han empatado a presenciar el mismo. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar.

No se solicita mejora de precios y se sigue el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto, cuando el renglón empatado no exceda de CINCO MIL (5.000) Unidades de Compra.

d.- Preadjudicaciones Parciales

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados.

e.- Defectos de Forma

No podrán ser desestimadas aquellas ofertas que contengan defectos de forma. Se entenderán como defectos de forma:

1. Falta de precio unitario (En su caso se divide el precio total por la cantidad de bienes, o la cantidad de meses del servicio)
2. Falta de precio total: para su cálculo se toma el unitario como precio cotizado.
3. Diferencias entre precio unitario y total. Para su cálculo se toma el valor unitario como precio cotizado)
4. Falta de firmas en documentación institucional o de propaganda.
5. Falta de constitución de domicilio especial, cuando del membrete de la oferta o de otro lugar de la oferta, aún siendo indicación preimpresa, surja un domicilio cierto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Falta de integridad de documentación anexa.
7. Otros defectos de forma que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas, y siempre que su subsanación no vulnere el principio de igualdad ni mejore la posición del oferente en la compulsa.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En los casos que correspondan, la Comisión Evaluadora de Ofertas intimará a los oferentes a subsanar los defectos de forma, otorgándoles un plazo que no podrá superar los TRES (3) días, bajo apercibimiento de desestimar la oferta.

f.- Anuncio del dictamen de evaluación de ofertas (preadjudicaciones)

La preadjudicación se anuncia en la Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones, a la cual debe tener acceso el público, por el término de TRES (3) días consecutivos. Paralelamente a su exhibición en Cartelera Oficial debe publicarse en la página de Internet de cada ámbito del Ministerio Público. Además, las Licitaciones Publicas deben publicarse en el Boletín Oficial, por el término de UN (1) día, el que debe coincidir en lo posible con el último día de exhibición en la Cartelera Oficial.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección o precalificación debe exhibirse y publicarse, por el mismo período que se establece para el dictamen de evaluación de ofertas.

El resultado de las precalificaciones y/o preselecciones al igual que las preadjudicaciones deben comunicarse en forma fehaciente a todos los participantes del proceso licitatorio.

Todas las comunicaciones que se mencionan en el presente artículo son efectuadas a los oferentes, antes del plazo de iniciación de los anuncios. En caso de utilizar el correo electrónico o fax declarado en la oferta por los proveedores, debe agregarse constancia de envío de la notificación enviada.

La impugnación al dictamen de evaluación de ofertas deberá presentarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde su notificación, y será resuelto en forma conjunta con el acto administrativo que concluye el procedimiento de selección.

Artículo 107.- Antecedentes Jurisdiccionales. En los casos superiores a Doscientos Cincuenta Mil Unidades de Compra (250.000 UC), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá establecer el mecanismo de solicitud de antecedentes, a efectos de proceder a desestimar oferentes con incumplimientos reiterados. Fundadamente, se podrá incorporar este requisito para compras o contrataciones menores al monto estipulado.

Artículo 108.- Pequeña y Mediana Empresa. El RIUPP debe establecer en el estado registral del proveedor que se emita, si los oferentes se encuentran en la categoría de micro y pequeñas empresas o Talleres Protegidos y, en lo referente a las Cooperativas, si su facturación las hace asimilables a la categoría de micro y pequeñas empresas.

Prerrogativa: Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta inconveniente, podrá solicitarse al oferente mejor calificado una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Ministerio Público.

Artículo 109.- La adjudicación, que debe ser resuelta dentro del plazo que se fije para el mantenimiento de las ofertas, se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los CINCO (5) días de emitido el acto administrativo. En la misma deben resolverse todas las impugnaciones presentadas al dictamen de evaluación de ofertas.

En todos los casos deberá agregarse a las actuaciones debida constancia del envío de la comunicación efectuada.

Artículo 110.- La Unidad Operativa de Adquisiciones publica la adjudicación en los medios establecidos en la Ley por el término de UN (1) día

Artículo 111.- Sin reglamentar.

Artículo 112.- El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra o Venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, efectuada dentro del plazo de CINCO (5) días de llevada a cabo la notificación a la que se hace referencia en el artículo 109° de la Ley.

La Orden de Compra o Venta se ajusta en su forma y contenido al modelo uniforme que apruebe el Ministerio Público en el respectivo Manual de Procedimientos y contiene las estipulaciones básicas de la contratación.

El citado instrumento es autorizado por el funcionario competente para aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad. Además, es firmada por el adjudicatario o su representante autorizado al momento de su retiro o recepción.

Orden de Prelación

Todos los documentos que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se sigue el siguiente orden de prelación:

a) Ley Nº 2095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires".

b) Las disposiciones del presente Reglamento.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

f) La adjudicación.

g) La Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo.

Gastos por cuenta del adjudicatario

Son por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Sellado de Ley, cuando corresponda;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las Cláusulas Particulares;

d) Reparación o reposición según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes son a cargo del Ministerio Público.-

Artículo 113.-

Integración de Garantías:

El adjudicatario integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la Orden de Compra o Venta o suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido el mismo, se lo intima a su cumplimiento por igual plazo.

De no proceder el adjudicatario a la integración, el Ministerio Público podrá optar por la rescisión del respectivo contrato con la imposición de la penalidad prevista en el artículo 125° de la Ley.

Devolución de Garantías:

Serán devueltas de oficio:

a) Las garantías de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación

b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica

A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptara la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados fehacientemente no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante.

Artículo 114.-

a) Lugar y forma de entrega.

La entrega de bienes y la prestación de servicios debe cumplirse en el lugar, formas, plazos y demás condiciones fijadas en la contratación.

b) Plazos de entrega.

Los plazos de entrega se computan en días corridos contados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, Si el día de la entrega es inhábil, el vencimiento del plazo se opera el primer día hábil siguiente.

Si el plazo de entrega contiene la condición de "inmediata", la prestación debe cumplirse dentro de los cinco (5) días, contados según lo dispuesto en el primer párrafo, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca uno menor.

c) Condicionamientos para la entrega.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Si la prestación a cargo del cocontratante no puede cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por parte del MINISTERIO PÚBLICO, los plazos que demande el cumplimiento de dichas obligaciones deben establecerse en las Cláusulas Particulares.

El plazo para que el cocontratante cumpla la prestación se cuenta a partir del día siguiente en que el MINISTERIO PÚBLICO cumple las obligaciones a su cargo salvo que las Cláusulas Particulares lo establezcan de otro modo.

Si el MINISTERIO PÚBLICO no cumple sus obligaciones en el tiempo establecido, salvo el caso de demora en la apertura del crédito documentario, el cocontratante puede optar, luego de operada la mora, a:

1. continuar la ejecución del contrato reclamando únicamente el mayor costo de la mano de obra originado en la demora de la Administración, extremos ambos que debe acreditarse suficientemente con la documentación pertinente y los convenios laborales homologados u otras normas aplicables a su actividad.

2. solicitar la rescisión del contrato con justa causa, teniendo en tal caso derecho a que se le reconozcan únicamente los gastos directos e improductivos que pruebe haber realizado con motivo del contrato luego de su adjudicación, más el valor de los Pliegos si los adquirió. No ha lugar, en ese caso, a reclamo alguno en concepto de lucro cesante o intereses de financiación incurridos.

El cumplimiento de las obligaciones por el MINISTERIO PÚBLICO antes que el cocontratante produzca la opción a que se refiere el párrafo anterior, importa la caducidad de los derechos en el establecidos y obliga al cocontratante a cumplir el contrato en las formas y demás condiciones pactadas, salvo el plazo, que se extiende en la medida de la demora incurrida.

d) Períodos computables dentro del plazo.

El trámite de actuaciones originadas en presentaciones del adjudicatario o cocontratante relacionadas con el contrato no suspende los plazos establecidos para su cumplimiento, salvo si la Unidad Operativa de Adquisiciones las considera justificadas o cuando no las resuelva dentro de los cinco (5) días de presentadas. En tal caso, el plazo tiene efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite exceda los precitados cinco (5) días.

Artículo 115.- Sin reglamentar.

Artículo 116.-

a) Entregas Incompletas

Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva, pueden requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades no remitidas, cuya recepción queda sujeta a las exigencias establecidas en este Reglamento, debiendo fijarse un plazo, el que no podrá exceder de tres (3) días, bajo apercibimiento de rescisión parcial del contrato respecto de lo no entregado, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

b) Plazo para la Conformidad Definitiva

La conformidad definitiva debe ser acordada dentro de los DIEZ (10) días corridos de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tiene por acordada si no se manifiesta en el término de seis (6) días corridos de recibida la intimación.

Los plazos previstos en el inciso anterior son interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

c) Recepción Definitiva.

A los efectos de otorgar la Conformidad Definitiva, las reparticiones receptoras deben emitir un instrumento que certifique la recepción definitiva de conformidad.

Dicho instrumento es el único documento interno para el trámite de pago e implica la aceptación de conformidad de los bienes recibidos o el servicio prestado.

Las reparticiones receptoras emiten el instrumento por duplicado, conforme al siguiente detalle:

1. El original, para trámite de pago;
2. ;. El duplicado, para ser agregado al expediente

d) Vicios Redhibitorios:

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones.

e) Períodos no computables dentro del plazo

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no deben ser computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

f) Retiro de elementos rechazados

Se procederá de conformidad con la reglamentación vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con la salvedad que: donde dice Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debe decir: Ámbito del Ministerio Público que corresponda.

g) Facturas y Pago

h.1) Lugar y Forma de presentación

Los proveedores deben presentar sus facturas en original, confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el lugar y horario que fije la reglamentación vigente en el Ministerio Público, o en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, acompañados en su caso por el original del instrumento mencionado en el punto d) y demás documentación exigida por la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:

1. Referencia al procedimiento que corresponda.
2. Descripción de los conceptos facturados.
3. Importe total de la factura.
4. Todo otro requisito que establezca la Dirección General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

h.2) Facturación Parcial

Se aceptan facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales dada la índole de la prestación, las Cláusulas Particulares dispusieran lo contrario.

h.3) Plazo para el Pago

Salvo que en las Cláusulas Particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro de los TREINTA (30) días de presentada la respectiva factura en el lugar establecido.

El término fijado se interrumpe si existen observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

Cuando en las Cláusulas Particulares se prevea el "pago contra entrega" se entiende que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Artículo 117.- Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el presente artículo, deberán ser suscriptos por el funcionario con competencia para aprobar la contratación o por aquel que resulte competente de acuerdo con el nuevo monto total del contrato, siempre que se trate de aumentos del total adjudicado o prórrogas de contratos.

El total del aumento o la disminución del monto adjudicado del contrato puede incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo, según corresponda.

Artículo 118.- Sin reglamentar.

Artículo 119.- La autoridad competente para la autorización de la transferencia es la misma que haya aprobado la adjudicación.

La transferencia y cesión es publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibida y notificada en los mismos medios y plazos que la adjudicación.

Artículo 120: Deberá establecerse el plazo de prórroga en los Pliegos de Condiciones Particulares. De no establecerse plazo, se considerará que el mismo es igual al plazo de entrega previsto. La solicitud sólo es viable si se efectúa dentro del plazo de entrega. Sino, se considera dentro de las causales del artículo 129.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículos 121 y 122.- Sin Reglamentar.

Artículo 123.- A efectos de establecer las penalidades debe procederse a la apertura de un expediente por procedimiento. En el mismo deben agregarse todos los antecedentes que motiven o justifiquen la aplicación de la penalidad.

La Secretaría General de Coordinación es la autoridad competente para resolver el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, percepción de multas, aplicación de penalidades pecuniarias y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo. Toda penalidad aplicada a un oferente debe ser comunicada a los demás ámbitos del Ministerio Público con el objeto de proceder de conformidad con el artículo 107 del presente reglamento.

Artículos 124 y 125.- Sin Reglamentar.

Artículo 126.- Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prorroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado el Ministerio Público la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

En caso de prórroga concedida en los términos del artículo 120, la multa por mora será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término previsto. por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. En caso de prórrogas en los términos del párrafo anterior dicha multa se duplica.

Artículo 127.- Sin Reglamentar.

Artículo 128.- El plazo para el rechazo de la Orden de Compra es de tres (3) días hábiles. De lo contrario, se aplicará el art. 129.

Artículos 129 a 133.- Sin reglamentar.

Artículo 134.-La puesta en conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor debe comunicarse dentro de los cinco (5) días de acaecido el hecho, o dentro del plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares, salvo que razones fundadas –a criterio de la Unidad Operativa de Adquisiciones- justifiquen su alegación posterior.

No podrá alegarse fortuito o fuerza mayor fura de los términos referidos.

Artículo 135.- A efectos de establecer las sanciones debe procederse a la apertura de un expediente por procedimiento. En el mismo deben agregarse todos los antecedentes que motiven o justifiquen la aplicación de la sanción.

En todos los casos, el procedimiento culmina con el acto administrativo que solicita al Órgano Rector la aplicación de la sanción. La actuación debe ser remitida al RIUPP dentro de los cinco (5) días hábiles de que el acto haya quedado firme. Es competente para dictar el mismo quien está facultado para la adjudicación. El acto administrativo debe ser comunicado a los demás ámbitos del Ministerio Público con el objeto de proceder de conformidad con el artículo 107 del presente reglamento.

En los contratos de tracto sucesivo o de entregas parciales, las dependencias usuarias y/o las áreas intermedias, según corresponda, al vencimiento de la Orden de Compra, de Venta o instrumento respectivo, o de sus prórrogas, quedan obligadas a cursar a la Unidad Operativa de Adquisiciones y al RIUPP dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones un informe sobre el desarrollo del contrato, en el que se consigna: las infracciones en que hubiere incurrido el adjudicatario, cantidad de actas labradas, cumplimiento de las mismas y cualquier otra referencia que se estime necesario aportar. Asimismo emite opinión sobre la forma en que fueron entregadas las mercaderías o prestados los servicios convenidos como así también el concepto que le mereciere la firma.

Sin perjuicio de la aplicación de penalidades establecidas en los Pliegos de Condiciones Especiales, para los contratos de tracto sucesivo, los adjudicatarios podrán ser pasibles de los tipos de sanción estipulados en la presente Reglamentación, debiéndose evaluar previamente si la falta cometida ha afectado el servicio propiamente dicho. Ello será requisito indispensable para ponderar si la empresa ha incurrido en hechos estrictamente relacionados con el cumplimiento de la prestación específica del servicio y justifique la aplicación de las sanciones pertinentes.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución.

En este supuesto el proveedor sancionado no podrá presentarse a nuevos procedimientos de selección mientras no haya expirado el plazo establecido en la sanción aplicada.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Las sanciones son aplicadas por el Órgano Rector, respecto del presente régimen y afectará a la persona física o jurídica que hubiere incurrido en falta.

Artículo 136.- Los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de apercibimiento en los siguientes casos:

1. Por desistimiento de oferta.

2. Si cumplieran con demora sus obligaciones contractuales, debidamente demostrables, siempre y cuando para el caso no estuviera prevista una penalidad contractual.

3. Si tuvieran, a criterio de la/las Unidad/des Operativa/s de Adquisiciones actuante/s, DOS (2) conceptos malos al cabo de UN (1) año y siempre que los motivos del mismo no se encuentren previstos en otros causales de sanción.

Artículos 137 a 144.- <u>Sin reglamentar.</u>

Artículo 145.- No se considera normativa que se opone a la presente la creación de procedimientos no alcanzados por la Ley 2095, como los de Fondo Permanente establecido en la ley 70, en tanto que por los montos y plazos involucrados se constate efectivamente su calidad de excepción. Los mismos no podrán superar el 10 % del gasto a efectuarse en los procedimientos incluidos en el Plan Anual de Compras. Asimismo deberán observar los principios expuestos en el artículo 7 de la presente Ley. Revisar esta normativa

Cláusula Adicional: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará la reglamentación vigente aprobada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por el PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ese orden de prevalencia.

Cláusula Transitoria: A los efectos de la aplicación del artículo 23 y el artículo 84 de la ley, se podrá formalizar un convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

ANEXO II

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÙBLICO (en adelante: el Pliego) para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y permutas, y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente por la Ley de Compras Nº 2.095 o sujetos a un régimen especial.

Artículo 2º.- NORMATIVA APLICABLE:

El presente llamado a licitación se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 2.095 promulgada por Decreto Nº 1.772/GCABA/06 (B.O.C.B.A. Nº 2.557) y su Reglamentación aprobada para el ámbito del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires mediante la Resolución CCAMP Nº /10; el Artículo 48 de la Ley Nº 7 (B.O.C.B.A. Nº 405), las contenidas en el presente cuerpo y las contenidas en las Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas.

Artículo 3°.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los Pliegos se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características, el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la compra.

En los casos de Pliegos entregados gratuitamente, la UOA agregará al expediente un listado de aquellos interesados que han retirado el pliego.

Asimismo, en los casos en donde por su costo de impresión, o volumen sea conveniente enviar anexos vía correo electrónico, se procederá conforme artículo 4º.

Artículo 4°.- COMUNICACIONES Y CONSULTAS:

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN CARLOS GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Todas las comunicaciones por correo electrónico entre el organismo licitante y los oferentes o cocontratantes serán válidas en las direcciones de correo que previamente cada interesado haya denunciado como domicilio electrónico o las que figuren en el RIUPP, no pudiendo aducir en ningún caso que los correos electrónicos no fueron recibidos o que su contenido fue adulterado. En caso de querer efectuar consultas al pliego, podrán ser efectuadas ante la Unidad Operativa de Adquisiciones por cualquier medio, hasta setenta y dos (48) horas antes a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, o el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Adquisiciones respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán notificadas por cualquier medio verificable a cada una de las firmas adquirentes del Pliego.-.

Artículo 5º.- OFERENTES CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (RIUPP). Ello, **con las salvedades hechas en la reglamentación del artículo 22º.**

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Unidad Operativa de Adquisiciones debe considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, los cuales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos oferentes no inscriptos en el RIUPP, al momento de la adjudicación deberán acompañar, el certificado de Inscripción de Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de AFIP

Artículo 6º.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

- Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

- Los cónyuges de los sancionados.

- Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública Nº 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.

- Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.

- Los inhibidos.

- Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Ministerio Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley de acuerdo al Anexo del presente Pliego. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible de las sanciones que correspondan.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 7°.- <u>PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS - REQUISITOS</u>.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y se presentan conforme los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Las ofertas se presentan en sobre o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, con las salvedades ya establecidas en el artículo 38 de la ley y su reglamentación; y se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura. Se debe presentar un duplicado de la propuesta económica.

La oferta debe estar firmada por el oferente o su representante legal.

Las enmiendas y raspaduras de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y presentación de muestras, cuando correspondiere.

a) Oferta

La oferta debe especificar:

1. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el Pliego. De existir diferencias entre el monto unitario y el total, se tomará como válido el monto unitario.

2. La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.

3. Si el producto tuviera envase especial que debe devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares.

4. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el adjudicatario puede facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el transcurso del mismo.

5. El origen del producto cotizado.

b) Muestras:

Las muestras son "sin cargo", y pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar donde ésta se establezca, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otra modalidad.

Las muestras que se acompañen a las ofertas deben quedar a disposición de los proponentes para su retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada a tal efecto por la Unidad Operativa de Adquisiciones, pasando a ser propiedad del Ministerio Público, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo. La dependencia poseedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.

En caso de que las muestras no fueran agregadas al expediente, debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinados. La UOA debe otorgar recibo de las muestras entregadas.

Artículo 8°.- MANTENIMIENTO DE OFERTAS.-

Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas si fuera mayor que aquél.

Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad de la Unidad Operativa de Adquisiciones considerar o no las ofertas así formuladas según convenga a los intereses de la Administración.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas se prorrogan automáticamente por igual plazo por única vez.

Artículo 9°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA.-

En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en la medida en que el acceso a los registros informáticos lo permita, podrá dispensarse a los oferentes de la presentación de uno o varios requisitos de los aquí desarrollados.

A) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (R.I.U.P.P):

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Los interesados en participar en los procedimientos de selección, deberán encontrarse inscriptos y habilitados en el rubro, previo al acto de apertura, en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad y acompañar las constancias correspondientes junto con su oferta, con la excepción expuesta en el artículo 5º del presente Pliego.

La inscripción debe realizarse por el interesado a través del sitio de Internet, en la página **www.buenosaires.gov.ar/rup**, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP. Para más datos, podrá concurrir a Av. de Mayo Nº 525 Planta Baja Oficina 20, de lunes a viernes en el horario de 10,00 a 15,00 horas, o comunicándose a los teléfonos 4343-8877, 4323-9619, 433-9400, Internos 2066 y 2068 o el que oportunamente se determine.

B) DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Se deberá firmar por el oferente la declaración jurada que como Anexo forma parte del presente

C) CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR EMITIDO POR LA AFIP O CONSTANCIA DE SOLICITUD DEL MISMO:

Por aplicación de la Resolución Nº 1814/AFIP/05 (B.O. Nº 30.569 de fecha 13/01/2005), modificada por Resolución N° 2581/AFIP/2009, en las contrataciones, licitaciones y/o concursos, cuando la propuesta económica supere los Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000), las empresas deberán contar con el "Certificado Fiscal para Contratar", con vigencia actualizada. La Unidad Operativa de Adquisiciones efectuará la verificación pertinente.

De no contarse con el Certificado Fiscal mencionado en vigencia, la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo al análisis de las propuestas deberá intimar a su presentación en un plazo de 72 horas contados a partir de la recepción de esa intimación.

En caso de que la empresa contara con la solicitud de ese Certificado, sin necesidad de requerimiento posterior de ninguna especie, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el Organismo emisor del respectivo certificado, los oferentes que no lo hubieran hecho, deberán entregar ante el organismo licitante.

Durante el plazo mencionado anteriormente, la Unidad Operativa de Adquisiciones no se pronunciará sobre el resultado de la contratación, salvo que surja el descarte de la

respectiva oferta por otros motivos o la misma resultare no conveniente para la Administración.

Se descartará la oferta de aquel proveedor que no dé cumplimiento a la intimación aludida en el párrafo 2º o a lo indicado en el párrafo 3º.

D) CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

El oferente deberá tener en vigencia el "Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que resulta que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del organismo de administración y apoderados, en el caso de sociedades, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De no contar con dicho certificado actualizado, el oferente podrá presentarlo con posterioridad o podrá ser solicitado por la Comisión de Evaluación de ofertas, previo a su evaluación.

E) CONSTANCIA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO.

De acuerdo al Artículo 3º del presente Pliego.

F) DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

De acuerdo al Artículo 8º del presente Pliego. De no presentarse la misma, se considerará de conformidad con el presente.

G) GARANTÍA DE OFERTA.

De acuerdo a los Artículos 10º, 11º y 12º del presente Pliego.

Artículo 10.- GARANTÍAS – CONSTITUCIÓN.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

- De mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta cuando la misma supere la suma de TREINTA MIL (30.000) unidades de compra, o cuando así lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de licitaciones en

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

que se utilice el procedimiento de doble sobre, la garantía debe ser del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

- De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

- Contra garantía: cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en el Pliego.

- De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio del organismo licitante. Para el caso de licitaciones con doble sobre, los porcentajes deben calcularse sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Para el caso en los que no se establezca el porcentaje a depositar con respecto a la garantía de impugnación, el mismo es del tres por ciento (3 %) sobre el monto total preadjudicado por el que se presenta impugnación. En el supuesto de que no existiese un preadjudicatario, para determinar el monto de la impugnación al acta, se efectuará el depósito del tres por ciento (3 %) sobre el precio total de la oferta del impugnante respecto de renglón impugnado.

En los procedimientos de doble sobre, dicho porcentaje se calcula de la siguiente manera:

- La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

- La impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe total preadjudicado.

Artículo 11.- FORMAS.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante.

- Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

- Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación previa judicial.

- Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante o licitante.

- Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías.

- Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición para su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado debe presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

Para los casos de ofertas que no superen la suma de OCHENTA MIL (80.000) unidades de compra, el Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá autorizar la constitución de la garantía por medio de un pagaré.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de la presentación de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante o licitante. Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción del organismo licitante.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARIO JAIME KESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES